

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Sábado 23 de Octubre de 1869.

NUM. 75.

## CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Oficial del gobierno del Estado.

Dependencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Ro  
—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, y sábados á las 10 de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino Viera, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado como las remitidas de interés general. Las de interés particular á precios convencionales.

## EDITORIAL

### CIENCIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano gobernador recibe algunas veces números de periódicos que le envían de México, llamando su atención hacia algún articulo. Así recibió el núm. 277 del Siglo XIX, en el cual se le señala el que lleva este rubro, "Hacienda del Estado de Hidalgo," y al margen puestas estas palabras, "No hay peor acorido, ciudadano gobernador." Como ofrecimos en el número 71 de nuestro periódico del 9 del presente, procuraremos contestar en nombre del gobierno, al articulista y al remitente.

Desde luego se pueda asegurar que este no sucede en lo absoluto las bases de nuestro sistema político general, ni la constitución del Estado de México, vigente en el de Hidalgo. Si conociera, no haría un cargo al gobernador, porque las sumas de los ingresos y de los gastos sean tales ó cuales.

Recorra el capítulo 14.º de la constitución, encontrará en la fracción 8.ª del art. 87, que el funcionario solo tiene el derecho de iniciativa para la formación del presupuesto general; pero que quien fija anualmente los gastos y establece las contribuciones necesarias para cubrirlos, es la legislatura según la fracción 4.ª del art. 35. Si ese H. cuerpo es libre para admitir ó rechazar las iniciativas del ejecutivo; si en el presente caso rechazó y modificó innumerable partidas y al fin desechó las observaciones del ejecutivo, solo será suya la responsabilidad de la gloria que resultó de sus actos, y no se po-

drá hacer por ellos un cargo á aquel, sin una punible ignorancia ó sin una refinada malicia.

Pero ni aun por la iniciativa que presentó, se le puede hacer cargo alguno al ejecutivo. El remitente está creyendo sin duda, como eran otras mil personas, que el actual gobernador puede hacer y deshacer, arreglar á su gusto todos los ramos de la administración y fundar las bases sobre las cuales descansará el edificio llamado Estado de Hidalgo. ¡Error muy craso! Declaradas vigentes la constitución y leyes del Estado de México; al frente de una legislatura dispuesta á exigirle la responsabilidad siempre que se aparte en un ápice de ellas, estas son, y no su voluntad, quienes marcan la conducta que debe seguir. Por esto se sujetó en la iniciativa á las leyes vigentes, no aumentando ni disminuyendo plazas ó dotaciones á su arbitrio, único caso en el cual se le podría formular un cargo, sino consultando las plazas y dotaciones que fija la planta de cada oficina. Así, y mas estenuamente, lo ha dicho el gobierno en la iniciativa y en las observaciones que hizo al dictamen de la comisión, documentos que sin duda no ha leído el remitente.

Solo en aquellos casos en que eran impracticables las leyes vigentes por la división del antiguo Estado, consultó el gobierno modificaciones, y á fé que estas no dan materia para sonarlo. Sirva de ejemplo el capítulo que trata del poder ejecutivo. Los sueldos del gobernador y secretario, fueron los que había señalado el gobernador provisional Sr. Dorila. La constitución del Estado de México y la ley de presupuestos del año anterior, consideraron á tres secretarios del despacho: la iniciativa solo consultó uno. En la secretaría de aquel había once oficiales, un jefe de la sección directiva, doce escribientes; en la iniciativa se consultaron dos oficiales, un archivero y cuatro escribientes, poniendo por separado la contaduría con un contador, un oficial y dos escribientes. En suma, según el último presupuesto del Estado, el poder ejecutivo y su secretaría costaban \$30,395: la iniciativa consultó que se redujeran este gasto á la cantidad de \$18,200. El gobierno no cree merecer por ello un lauro; pero asegura que hizo lo que debía.

Así como en esta partida, podría ir detallando el gobierno las suposiciones que hizo en su iniciativa, trabajo que omitiremos nosotros, porque el ejemplo citado basta para vindicar al gobierno de ataques injustos.

Vamos á contradecir muy conmovimiento las opiniones del articulista.

En este señor reconocemos por una parte, que no trata de culpar á quien no le merece; y por la otra, muy buenas intenciones en favor de los contribuyentes; pero sin duda no conoce las necesidades actuales del Estado, como tampoco conoce, según confiesa, la riqueza territorial de él, ni el producto de sus contribuciones. Recuerda que el Estado de México en la época de los Muzquiz, los Bonilla y los Riva Palacio,

gastaba unos \$500,000, lo que es enteramente exacto; pero omite decir que el presupuesto votado por el congreso del Estado en Abril de 1868 ascendió á la suma de \$887,127. Este es el que rige hasta hoy en Hidalgo, y no lo defendemos porque no fuimos sus autores, ni nos pertenecen el hacerle en manera alguna. Si aumentaron los gastos; si para cubrirlos fué necesario aumentar las contribuciones, los diputados al congreso del Estado de México lo aplicarán, bastándonos consignar el hecho de que rige un presupuesto muy elevado, el cual se ha tratado de disminuir tanto, cuanto lo permiten las necesidades del nuevo Estado. Después de mostráramos aun bajo el punto de vista mas absoluto, que no es exagerada la suma de impuestos que paga cada uno de los habitantes.

El articulista desea que el presupuesto se reduzca á la suma de cien mil pesos para aliviar de cargas á los contribuyentes. Este deseo lo alimentaba el ciudadano gobernador; aun debíamos decir mas; su interés particular le pedía la rebaja de las contribuciones, porque él es uno de los mayores contribuyentes del Estado y sabe por experiencia propia hasta donde es insoportable el impuesto; pero este bello desideratum se estrelló ante la imposibilidad de realizarlo. Indispensable es que existan fuerzas de policía de ambas armas, infantería, y caballería; destinándose los infantes principalmente á la guarda de las prisiones, y los de caballería á la persecución de los criminales en despoblado. Entre ambas clases no llegan á doscientos cincuenta los existentes, número que no parecerá exagerado si se considera que la estension territorial es de mil leguas cuadradas: que el número de habitantes es de cuatrocientos cuatro mil y que solo en la cárcel de esta ciudad hay un número de presos que excede siempre de doscientos. Aquí se ha realizado el otro deseo del articulista: aquí no hay escoltas ni guardias pretorianas; la cura de gobierno es accesible á todos: no hay autosalas, ni menos ayudas en ellas, y lo que se gasta se invierte exclusivamente en servicio público. Solo se encuentran guardias en las cárceles, no habiéndola ni aun en la tenorería, como nos dice el Siglo que la hay en Toluca. A pesar de lo reducido de esta fuerza de policía, vence al cabo del año una sesenta mil pesos, con un presupuesto económico. Había que considerar además, los gastos extraordinarios que se erogan en reposición del armamento, monturas y caballos: en algunas partidas de guardias nacionales que repentinamente suelen poner los jefes políticos sobre las armas, como acaba de pasar en Tepeji con motivo de la sublevación de una parte de las fuerzas federales que mandaba D. Fidencio Villagran, y en algunos otros gastos. Si pudiese solo este servicio absorber una cantidad de sesenta mil pesos, se comprenderá que es imposible cubrir todos los ramos de la administración con la paquísima suma de treinta mil pesos que faltan para completar los ciento.

Pero el articulista pide en lugar de las escol-

tas y guardias pretorianas, la milicia local. El mismo deseo tuvo uno de los diputados á la legislatura; pero no pudo, el gobierno ni aun tomarlo en consideración, porque tuvo á la vista el art. 3.º de la ley orgánica de la guardia nacional que dice: "Para la seguridad de las poblaciones y los caminos, y la custodia de cárceles y rera, se establecerán fuerzas especiales: la guardia nacional solo tendrá obligación de atender á esos objetos cuando su auxilio sea necesario por alguna circunstancia." No es de este lugar el análisis de las razones en que se ha fundado la ley, que nosotros creemos muy buena: basta para demostrar nuestro objeto demostrar, que el gobierno no podía exigir á los ciudadanos servicios que no son propios de la institución. Obligado á consultar el gasto, nadie puede culparlo si él absorbe una buena parte de las rentas, no siendo posible disminuir el número de hombres que forman la fuerza de policía y que no corresponden ni á 25 en cada Distrito.

En el Estado nunca ha habido un colegio destinado á la instrucción superior y profesional: las cárceles pertenecen á la categoría de las que destina el articulista: los hospitales, tras de reducidos, carecen de casi todo lo necesario: no hay una biblioteca: no hay un hospicio: no hay un orfanatorio: no hay un hospital para dementes: no hay casi nada de lo que tienen ó deben tener los pueblos civilizados. Y no hay que extrañar esta carencia de todo lo necesario. Ayer ha nacido el Estado. Se agregó de la entidad política de que formaba parte, precisamente porque quería tener todo eso y mucho mas, y nada se le daba. El ciudadano gobernador se creyó obligado á impulsar todas estas mejoras, pues, aunque muchas de ellas son del resorte municipal, el gobierno debe prestar su auxilio siempre que los ayuntamientos carezcan de recursos bastantes. Habría querido destinar á ellas algunos centenares de miles de pesos, pero se detuvo ante la prosaica escasez de recursos y solo pidió para instrucción pública \$12,900; para auxilio á los hospitales 2,000; para mejoras materiales 25,000; para mejorar las cárceles estableciendo departamentos para jóvenes corrigendos y preparar la introducción del sistema penitenciario, 10,000; para espensar una comisión científica que levante el plano del Estado 6,000: total 55,900. Unidas estas sumas á la de fuerzas de policía, exceden con mucho á la de 100,000 que destina el articulista para todo gasto.

¿Se quiere que se omita todo esto? Eso sería lo mismo que decirle á un hombre, come; pero no te instruyas; no te diviertas; no procures mejorar tu habitación, tu vestido; no vengas el porvenir; vegetal y muera. No seremos nosotros quienes demos ore conasejo á las autoridades del Estado.

Demostrado así que son insuficientes los 100,000 pesos para atender á los gastos del Estado, diremos algo sobre la enajenación de los sueldos. Quiere el articulista que el gobernador no tenga mas de 3,000 pesos, (3,500 le señala el

presupuesto) y que no haya sueldo que exceda de 1,200. Indudablemente no consideró lo que decía. ¿Se puede creer que se encuentren abogados hábiles que por una suma tan pequeña tengan a ocupar las magistraturas y los juzgados? Nosotros podemos asegurar, dando los nombres si no es necesario fuere, que ni por las dotaciones actuales, que son superiores a las que pretende fijar el articulista, ha encontrado el gobierno personas de cierta aptitud y representación social que hayan querido encargarse de algunos juzgados, de ciertas gefaturas políticas, etc. etc. ¿Qué más? Los cargos mismos de juez de Distrito y promotor fiscal, no han sido aceptados después de cuatro meses, porque el primero está dotado con 2,000 y el segundo con 1,000 pesos! Cuando el articulista propone personas aptas para el desempeño de los puestos públicos, que se encarguen de ellos con tan módicos sueldos, el gobierno se hará un deber, sin duda, de recibirlos, y los contribuyentes del Estado de Hidalgo le dedicarán un voto de gracias.

Todo lo que se dice de las actuales contribuciones: que son onerosas; que la industria agrícola no da para satisfacerlas; que se deben abolir las alcabalas; que la contribución personal es odiosa y anticonstitucional; que el aumento de la cuota de la contribución predial a las haciendas productoras del pulque es una injusticia; que la federación es onerosa para los Estados cercanos a la capital, porque sus industriales están sujetos a las gabelas del Distrito y del Estado, todo eso es cierto, y todo eso lo ha dicho el actual gobierno a la legislatura, en las observaciones que hizo a la ley de presupuestos y se publicaron en el núm. 72 de nuestro periódico; pero la legislatura no las tomó en consideración e insistió en mantener la diferencia de cuotas entre las haciendas que cultivan el magney, y las demás, imponiendo a todas otro más al millar.

La legislatura se pronunció en favor de los tribunales colegiados.

A ella toca decidir si se suprimen las gefaturas políticas ó no, y cuantas deberán quedar en el segundo caso.

La condición de que no puedan fugar los reos de las cárceles para que haya juez, dejaría al Estado, y tal vez a la república sin administración de justicia. ¿Dónde cárcel no se han fugado los reos alguna vez? Esto no puede ser serio.

El gobierno recibirá y prohiará con gusto la fórmula que ofrece el comunicante para pedirle al congreso general la rebaja de los derechos que paga la carga de pulque en México. Así se protegerá al distrito de Apam, cuyas condiciones van empeorando respecto de las de Tlaxcala, punto que no ha tomado en consideración la legislatura, como tampoco quiso considerarlo la del Estado de México en el año anterior, hasta que la fuerza de las cosas la obligó a derogar sus onerosos é inconsiderados decretos.

Digimos en uno de nuestros primeros párrafos, que no es exagerada la suma total de impuestos que se cobran en el Estado. Vamos a demostrarlo.

Para cubrir los gastos previstos en el presupuesto se necesitan (en números redondos) \$ 350,000. Los impuestos municipales, ni aquí ni en algún otro punto de la república, exceden del tercio de los que cobra el Estado. Producirán por tanto unos \$ 116,666, formando entre ambas cantidades la suma de \$ 466,666. La contribución federal no se causa por las cuotas menores de cuatro rs. que forman la parte mayor respecto de los impuestos municipales; pero nosotros la consideraremos sobre la suma total, y tendremos \$ 583,332. Ahora bien, la cifra de

la población asciende a 404,000 habitantes, por lo que los impuestos corresponden a \$1.44 por cabeza. Hemos visto en alguna noticia estadística que cada español paga al año \$ 4.50; cada belga \$ 3.50; cada francés \$ 6; cada inglés \$ 9. En cuanto a los americanos creemos conveniente copiar el siguiente párrafo:

"La recaudación del año actual (1867) por contribuciones generales ascenderá a 565 millones de pesos, lo cual da unos 16 pesos por cada habitante de los Estados Unidos. No entran en esto los impuestos municipales, los de Estado, condado etc., con lo cual se aumentan las cargas del ciudadano. En Nueva-York por ejemplo, el presupuesto municipal es de 18 millones de pesos, é importan unos 10 millones más las contribuciones para Estado, condado etc., de modo que cada persona paga anualmente unos 45 pesos."

Comparando, pues, lo que pagan los habitantes de otras naciones con los de Hidalgo, resulta que la comparación nos es favorable con respecto, y que deploramos, no la exorbitancia del impuesto con relación a la población, sino lo mal distribuido de él.

Dadas las anteriores explicaciones aunque con alguna tardanza, ocasionada por ocupaciones imprescindibles, esperamos que el articulista se servirá rectificar sus apreciaciones, y el individuo que anotó el artículo para remitirlo al C. gobernador, será menos injusto dando a cada uno lo que sea suyo. Nos juzgaríamos muy honrados si nuestro colega el *Siglo XIX* insertase en sus columnas esta contestación.

## LOS CORTES DE CAJA

DE LA TESORERÍA, Y LA HONORABLE LEGISLATURA.

Un acuerdo de esta, previene que sean remitidos aquellos cada quince días. Pero el C. Gobernador cree que los fundamentos de esa disposición no son legales y sus observaciones sobre el particular darán a conocer a nuestros lectores las razones que le sirven de base. Por eso las insertamos en seguida:

He recibido dos acuerdos económicos que se me comunicaron por los ciudadanos diputados secretarios de esta H. legislatura, en el primero de los cuales se me solicita para que dicto órdenes en virtud de las cuales amplía la tesorería con lo que previene el art. 12 del decreto núm. 65 de 31 de Mayo de 1862, remitiendo los cortes de caja de los meses anteriores; y en el segundo se previene que en lo sucesivo haga corte de caja la tesorería cada quince días, remitiendo al Congreso un ejemplar. Concediéndome la fracción 7.ª del artículo 86 de la constitución, objetar por una vez los acuerdos económicos del congreso, voy a usar de esta facultad respecto de ambos.

No considero vigente el decreto núm. 65. Por su misma naturaleza es transitoria toda ley de presupuestos, no debiendo existir por más tiempo que el que abraza el período al cual se extiendan los gastos que ella autoriza. Si a más de los gastos se incluyen en la ley otras disposiciones, aparte de que estas no están colocadas en su lugar propio, deben correr la misma suerte que la parte principal de la ley, y tan es así, y lo conocieron los legisladores de 1862, que ellos mismos copiaron literalmente en su ley uno a uno, los preceptos contenidos del 4.º al 15 de la ley de presupuestos de 28 de Mayo de 1851. Si hubiesen reputado vigente esa ley, no

los habrían repetido, y el repetirlos prueba que en su opinión había caducado la primera por el simple lapso del tiempo. Interrumpido el orden constitucional de 1858, no se volvió a dictar otro presupuesto hasta el 28 de Noviembre de 1861 y en él no se encuentra ninguna disposición accesoria. Mas tarde, en 25 de Abril del año pasado, se dió una nueva ley de hacienda, en la que se agregaron a él numerosas disposiciones, ninguna de las cuales es semejante a la del año 52 a pesar de lo cual, nunca había acordado el congreso del Estado de México el cumplimiento de las disposiciones de la ley del año de 1852.

Resulta de lo expuesto, que los preceptos contenidos en el presupuesto de gastos del Estado, publicado en 31 de Mayo de 1852, dejaron de regir desde el 1.º de Junio de 1853: que después de esa fecha no han sido renovados y por tanto no están vigentes.

Si se consideraran en rigor todos esos mismos preceptos, surgiría otra dificultad. El art. 65 de esa ley, previene que cuando los ingresos no alcancen para cubrir en su totalidad todos los sueldos a los que disfruten uno menor de cuatrocientos pesos, se les satisfaga íntegramente, mientras que el art. 179 de la constitución manda que se hagan los pagos con absoluta igualdad proporcional entre todos los empleados, siendo causa de responsabilidad la menor desigualdad en ellos.

Pero la contradicción más grave que hay, a juicio del gobierno entre la ley número 65 y la constitución, consiste entre el contenido de los artículos 12 y 13 de aquella, y la fracción 5.ª del artículo 35 de esta. Aquellos previenen que en el día 1.º de cada mes remita el tesoro al congreso un estado de los ingresos habidos en el mes anterior el cual pasará a la primera comisión de hacienda para que lo examine y consulte lo conveniente. La fracción 5.ª declara ser obligación del congreso examinar y calificar cada año la cuenta general de la inversión de los caudales del Estado. Siendo este precepto tan terminante, parece que el congreso no puede dictar disposición alguna que lo modifique sin incurrir en una infracción constitucional.

Las razones que pueden haber guiado a los legisladores constituyentes deben haber sido las del buen orden administrativo y los de una contabilidad sistemada. Cuando la acción legislativa se ingiere muy a menudo en todos los actos de la administración, esta no puede tener reglas fijas, porque las que se levan en un día se cambian ó modifican en el siguiente. Dictadas unas disposiciones por el legislador, debe dejar libre el desarrollo de ellas a la acción administrativa y al transcurso del tiempo. Solo cuando ambos medios hayan dado a conocer la inutilidad ó las dificultades que unzan de una disposición, será cuando esta deba modificarse; pero nunca podrá verificarse esta, si se alteran en cada mes ó en cada quince días. Para abrazar, pues el conjunto de las operaciones que haga la tesorería, y el resultado que den la recaudación ó inversión de los impuestos, nada más conveniente que esperar a que aquella oficina produzca su cuenta general suficientemente explicada y documentada, basando entre tanto en esta vez, con la gloza preventiva que debe hacer la contaduría de hacienda, oficina dependiente del congreso, de las cuentas que se le deben pasar en cada mes. Exigir además de esta operación racional y necesaria otro análisis hecho por una comisión del seno del congreso, equivale a multiplicar las entes sin razón y a distraer a ese H. cuerpo de la preferencia que debe dar a tantos otros ramos de la administración pública.

Todo lo contenido en los últimos párrafos debe tomarse también en consideración respecto del segundo acuerdo relativo al corte de quincenal. Con solo referir que las administraciones de rentas mandan los cortes de caja cada mes; que las cuentas de los cuerpos se ajustan también cada mes; que lo mismo se hace lo relativo a gastos de escritorio y otros muchos mundos, bastará para comprender que se trastorna toda la contabilidad ó que los cortes que se hagan serán incompletos, lo que daría lugar a suponer en alguna vez que intencionalmente se ocultaba algo por parte del ejecutivo.

Aun hay una razón más fuerte contra este acuerdo. Si está en vigor la ley del año de 1853 como se pretende en el primer acuerdo, este segundo reformaría el artículo 12 de ella, y como para la reforma, derogación etc. de las leyes se debe observar los mismos requisitos que para la formación, según el artículo número 66 de la Constitución, no se podría introducir tal reforma por un simple acuerdo.

Por las razones expuestas y por la consideración de que ningún beneficio público se obtendrá con la aprobación de estos acuerdos pido al congreso se sirva revocarlos.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 10 de 1869.—Antonino Tagle.—CO. diputado secretario de la H. legislatura del Estado. Presente.

Es copia que certifico. Pachuca, Octubre 10 de 1869.—Jacinto Gutierrez, oficial primero.

## PARTE OFICIAL

El C. Antonino-Tagle, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes salud:

Que el congreso ha decretado lo siguiente: Número 22.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ayuntamiento del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan, la facultad de imponer un arbitrio que no exceda de tres centavos mensuales por cada familia de las que componen la municipalidad.

Art. 2.º Los productos de este arbitrio, se invertirán exclusivamente en la construcción de la obra necesaria, para conducir la agua de Mupeta.

Art. 3.º El tesoro de la municipalidad, está obligado a no dar otra inversión a este arbitrio que no sea la que le asigna el anterior artículo. La falta de cumplimiento de esta obligación lo hace responsable, sujetándolo a reintegrar las cantidades invertidas en otros objetos.

Art. 4.º La autorización concedida en el artículo 1.º, durará un año contado desde la publicación de este decreto.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Octubre 9 de 1869.—Ignacio Sánchez, diputado vice-presidente.—Ramon Alancera, diputado secretario.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toques cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 12 de 1869.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario.

|                                                                                                  |  | Suma anterior |         | Del frente |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------|---------|------------|---------------|
| Atotonilco.—Administrador,                                                                       |  | 600           | 319,628 |            | 4,424 330,395 |
| Escribiente                                                                                      |  | 240           |         |            | 500           |
| Diez guardas con 180 pesos cada uno                                                              |  | 360           |         |            | 3,240         |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 48            |         |            | 288           |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 36            |         |            | 400           |
| Recaudador de Huacacazola                                                                        |  | 400           |         |            | 300           |
| Un guarda                                                                                        |  | 180           |         |            | 1,200         |
| Renta de casa,                                                                                   |  | 48            |         |            | 48            |
| Gastos de escritorio,                                                                            |  | 24            |         |            | 30            |
| Recaudador de Omitlán.                                                                           |  | 420           |         |            | 300           |
| Dos guardas a 240 pesos cada uno.                                                                |  | 480           |         |            | 540           |
| Renta de casa,                                                                                   |  | 48            |         |            | 48            |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 24            |         |            | 24            |
| 25 por 100 de la recaudación que exceda de 1,000 pesos repartibles, etc.                         |  | 24            | 2,908   |            | 240           |
| Hajulla.—Administrador                                                                           |  | 400           |         |            | 240           |
| Escribiente                                                                                      |  | 144           |         |            | 24            |
| Dos guardas a 120 pesos cada uno.                                                                |  | 240           |         |            | 18            |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 48            |         |            | 200           |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 24            |         |            | 144           |
| Recaudadores de Huautla, Xochiatipán, Huacalingo y Calmul, el 12 y medio                         |  | 200           |         |            | 145           |
| por 100 de lo que recauden por ramos propios                                                     |  | 100           |         |            |               |
| Receptor de Yahnación.                                                                           |  | 200           |         |            |               |
| Un guarda en ídem                                                                                |  | 100           |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que exceda de 400 pesos repartible, etc.                                        |  | 100           | 1,156   |            | 12,292        |
| Huichapan.—Administrador.                                                                        |  | 600           |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 300           |         |            |               |
| Dos guardas a 300 pesos cada uno                                                                 |  | 600           |         |            |               |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 48            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 48            |         |            |               |
| Recaudador de Tacozautla                                                                         |  | 100           |         |            |               |
| Un guarda de ídem.                                                                               |  | 96            |         |            |               |
| Recaudador de Nopala.                                                                            |  | 100           |         |            |               |
| Guarda de ídem.                                                                                  |  | 96            |         |            |               |
| Recaudador de Chapantongo.                                                                       |  | 150           |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que exceda de 500 pesos repartible, etc.                                        |  | 150           | 2,138   |            |               |
| Tehuacan.—Administrador                                                                          |  | 600           |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 240           |         |            |               |
| Cuatro guardas a 240 pesos cada uno                                                              |  | 960           |         |            |               |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 72            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 24            |         |            |               |
| Recaudador de Alfojajón                                                                          |  | 240           |         |            |               |
| Guarda de ídem                                                                                   |  | 100           |         |            |               |
| Recaudador del Cardonal.                                                                         |  | 400           |         |            |               |
| Guarda de ídem                                                                                   |  | 100           |         |            |               |
| Recaudador de Chilonantla                                                                        |  | 180           |         |            |               |
| Renta de la Bonanza.                                                                             |  | 60            |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que pase de 1,000 pesos repartible, etc.                                        |  | 60            | 2,976   |            |               |
| Tehuacan.—Administrador.                                                                         |  | 365           |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 200           |         |            |               |
| Dos guardas a 96 pesos cada uno.                                                                 |  | 192           |         |            |               |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 48            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 36            |         |            |               |
| Recaudadores de Padilla, Piañolón, Chupulhuacán, Aguilera y Alamo, el                            |  | 400           |         |            |               |
| 12 y medio por 100 de lo que recauden por ramos propios                                          |  | 144           |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que exceda de 400 pesos repartible, etc.                                        |  | 144           | 841     |            |               |
| Tehuacan.—Administrador                                                                          |  | 400           |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 144           |         |            |               |
| Un guarda                                                                                        |  | 144           |         |            |               |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 36            |         |            |               |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 24            |         |            |               |
| Recaudadores de San Lorenzo, Tlahuilepan, el 12 y medio por 100 de lo                            |  | 400           |         |            |               |
| que recauden por ramos propios                                                                   |  | 144           |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que exceda de 400 pesos repartible, etc.                                        |  | 144           | 748     |            |               |
| Tehuacan.—Administrador                                                                          |  | 1,500         |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 800           |         |            |               |
| Dos guardas a 360 pesos cada uno                                                                 |  | 1,080         |         |            |               |
| Renta de una garita                                                                              |  | 72            |         |            |               |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 128           |         |            |               |
| Comandante del resguardo                                                                         |  | 144           |         |            |               |
| Cabo                                                                                             |  | 700           |         |            |               |
| Nueve guardas a 360 pesos cada uno                                                               |  | 3,240         |         |            |               |
| Tres guarda-trancas a 96 pesos cada uno                                                          |  | 288           |         |            |               |
| Receptor del Mineral del Monte                                                                   |  | 400           |         |            |               |
| Escribiente                                                                                      |  | 300           |         |            |               |
| Cinco guardas a 240 pesos cada uno                                                               |  | 1,200         |         |            |               |
| Renta de casa                                                                                    |  | 48            |         |            |               |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 30            |         |            |               |
| Recaudador del Mineral del Chico                                                                 |  | 300           |         |            |               |
| Tres guardas a 180 pesos cada uno                                                                |  | 540           |         |            |               |
| Renta de casa                                                                                    |  | 48            |         |            |               |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 24            |         |            |               |
| Recaudador de Tizayuca                                                                           |  | 240           |         |            |               |
| Un guarda                                                                                        |  | 240           |         |            |               |
| Renta de casa                                                                                    |  | 24            |         |            |               |
| Gastos de escritorio                                                                             |  | 18            |         |            |               |
| Recaudador de Zempoala                                                                           |  | 200           |         |            |               |
| Un guarda                                                                                        |  | 144           |         |            |               |
| Uno ídem de Epazoyucan                                                                           |  | 145           |         |            |               |
| Recaudador de Tezontepco el 20 por 100 de lo recaudado por ramos propios                         |  |               |         |            |               |
| para el y todos gastos                                                                           |  |               |         |            |               |
| 25 por 100 de lo que pase de 5,000 pesos repartible, etc.                                        |  |               |         |            | 12,292        |
| Tlalancingo.—Administrador                                                                       |  | 1,200         |         |            |               |
| Oficial primero,                                                                                 |  | 600           |         |            |               |
| Escribiente primero.                                                                             |  | 480           |         |            |               |
| Ídem segundo.                                                                                    |  | 300           |         |            |               |
| Portero.                                                                                         |  | 144           |         |            |               |
| Renta de casa, aduana y garita.                                                                  |  | 300           |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 100           |         |            |               |
| Comandante del resguardo.                                                                        |  | 500           |         |            |               |
| Cabo de ídem.                                                                                    |  | 360           |         |            |               |
| Cuatro guardas a 300 pesos cada uno.                                                             |  | 1,200         |         |            |               |
| Cinco ídem de garita a 180 pesos cada uno.                                                       |  | 900           |         |            |               |
| Recaudadores de Amoxochitlán, Zinguilucan, Coatepec, Metepec, Aoatlan                            |  |               |         |            |               |
| y Ahuilotepc, el 12 y 1/2 pS de lo que recauden.                                                 |  |               |         |            |               |
| Dos guardas en Amoxochitlán a 100 pesos cada uno.                                                |  | 200           |         |            |               |
| 25 pS de lo que pase de 2,500 pesos por ramos propios, repartible etc.                           |  | 200           | 6,284   |            |               |
| Tula.—Administrador                                                                              |  | 600           |         |            |               |
| Escribiente.                                                                                     |  | 365           |         |            |               |
| Dos guardas a 240 pesos cada uno.                                                                |  | 480           |         |            |               |
| Renta de casa.                                                                                   |  | 50            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 50            |         |            |               |
| Recaudador de Tepetl del Río.                                                                    |  | 400           |         |            |               |
| Tres guardas a 240 pesos cada uno.                                                               |  | 720           |         |            |               |
| Renta de casa y gastos de escrito.                                                               |  | 60            |         |            |               |
| Recaudador de Tlaxcoapan                                                                         |  | 800           |         |            |               |
| Dos guardas a 200 pesos cada uno.                                                                |  | 400           |         |            |               |
| Recaudador de Tepetitlan el 12 y 1/2 pS de lo que recaude.                                       |  |               |         |            |               |
| 25 pS de lo que pase de 800 pesos por ramos propios, repartible etc.                             |  |               | 3,425   |            |               |
| Zacualtipan.—Administrador                                                                       |  | 720           |         |            |               |
| Escribiente.                                                                                     |  | 300           |         |            |               |
| Cabo del resguardo.                                                                              |  | 240           |         |            |               |
| Tres guardas a 180 pesos cada uno.                                                               |  | 540           |         |            |               |
| Renta de aduana.                                                                                 |  | 72            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 24            |         |            |               |
| Recaudadores de Molango, Xochioatlan, Tianguistengo, Tepahuacan,                                 |  |               |         |            |               |
| Lolotla y Tlahuelompa, el 15 pS de lo que recauden.                                              |  |               |         |            |               |
| 25 pS de lo que exceda de 600 pesos por ramos propios, repartible etc.                           |  |               | 1,896   |            |               |
| Administrador.                                                                                   |  | 450           |         |            |               |
| Escribiente.                                                                                     |  | 200           |         |            |               |
| Dos guardas a 200 pesos cada uno.                                                                |  | 400           |         |            |               |
| Renta de casa aduana.                                                                            |  | 36            |         |            |               |
| Gastos de escritorio.                                                                            |  | 24            |         |            |               |
| Recaudadores de Tasquillo y la Encarnación, el 12 y 1/2 pS de lo que re-                         |  |               |         |            |               |
| cauden.                                                                                          |  |               |         |            |               |
| 25 pS de lo que exceda de 300 pesos, repartible etc.                                             |  |               | 1,110   |            |               |
| Suma total.                                                                                      |  |               |         |            | 355,402       |
| Art. 2.º La cantidad señalada para gastos extraordinarios al ejecutivo será aplicable solo a     |  |               |         |            |               |
| los del servicio público que no hayan sido previstos ni comprendidos en el presupuesto.          |  |               |         |            |               |
| Art. 3.º La partida de sueldos accidentales, solo será aplicable como gratificación a perso-     |  |               |         |            |               |
| nas empleadas por el gobierno para trabajos extraordinarios del servicio público sin que en nin- |  |               |         |            |               |
| gun caso pueda tener el carácter de permanente.                                                  |  |               |         |            |               |
| Art. 4.º La cantidad señalada para auxilio a los juzgados del registro civil, será repartible    |  |               |         |            |               |

proporcionalmente a todos los del Estado, a juicio del ejecutivo, dando cuenta al congreso para su aprobacion.

Art. 5.º El ejecutivo interviendra en la inversion que se dé a la cantidad que se señala para subvencion al Instituto de Zacualtipan.

Art. 6.º La cantidad presupuesta para recaudacion de alcabalas, solo estará subsistente mientras lo estén éstas.

Se tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Octubre 7 de 1869.—Ignacio Sanchez, diputado vice-presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toquen cuidar de su ejecucion. Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 11 de 1869.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1.ª

El C. presidente de la Republica, se ha servido nombrar con esta fecha y a propuesta en forma de la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de juez, promotor y escribano del juzgado de distrito del Estado de Hidalgo, a los CC. Lio. José Isaac Sancha, Lio. Antonio Robert y Manuel Baz Guzman, en el orden que van expresados.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 21 de 1869.—Mariscal.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia.—Manuel Escobar.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Quedo enterado por la atenta nota de vd. fecha 21 del presente, de que el C. Presidente de la Republica se ha servido nombrar juez, promotor y escribano del juzgado de distrito de este Estado, en el orden que quedan expresados, a los CC. Lio. José Isaac Sancha, Lio. Antonio Robert y Manuel Baz Guzman.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 24 de 1869.—Antonino Tagle.—C. ministro de Justicia.—México.

Es copia.—Manuel Escobar.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Con fecha de ayer dice a este gobierno el ciudadano gefe político de esta capital, lo que sigue:

"A esta oficina ha llegado un telegrama procedente de México, y dirigido al ciudadano juez de Distrito; y como ni haya en el Estado esta autoridad, y venga el despacho con el carácter de urgente, esta gefatura por el interes público de que pueda tratarse en el repetido telegrama, tiene el honor de pasarlo a ese superior gobierno que sabrá determinar lo conveniente."

Lo que tengo el honor de insertar a vd., para su conocimiento, manifestándole, que por falta de juez de Distrito en el Estado se remite el telegrama a que se refiere, al ciudadano juez de lo criminal en turno de esta ciudad.

Independencia y Libertad. Pachuca, Setiembre 2 de 1869.—Antonino Tagle.—C. Ministro de Justicia.—México.

Es copia.—Manuel Escobar.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.—Seccion 1.ª.—Con esta fecha se transcribe al ciudadano juez de Distrito de ese Estado, la comunicacion de vd. de 2 del actual, en que transcribe la que le dirigió el día anterior el gefe político de esa capital, relativa a un telegrama que se dirigió de ésta a dicho ciudadano juez, y se le extraña que no haya instalado el juzgado ni evacuado el informe que se le pidió por esta secretaria en Agosto próximo pasado.

Lo que digo a vd. en respuesta de su mencionada comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Setiem-

bre 8 de 1869.—Iglesias.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia.—M. Escobar.

Habiendo sido nombrado juez de Distrito del Estado de Hidalgo por el C. Presidente de la Republica, con esta fecha queda establecido dicho juzgado en esta ciudad.

Lo que participo al gobierno para su conocimiento.

Libertad y Reforma. Pachuca, Octubre 22 de 1869.—José Isaac Sancha.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

Es copia.—M. Escobar.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—La nota de vd. fecha de hoy, me deja enterado de que desde el mismo día queda establecido en esta ciudad el juzgado de Distrito de este Estado, para cuyo desempeño fué vd. nombrado por el ciudadano presidente de la Republica.

Independencia y Libertad. Pachuca, Octubre 22 de 1869.—Antonino Tagle.—C. Lio. José Isaac Sancha, juez de Distrito del Estado.—Presente.

Es copia.—M. Escobar.

Habiendose publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que previene que los empleados constitucionales nombrados por el gobierno del antiguo Estado de México, no puedan continuar en el ejercicio de sus funciones, y siendo anticonstitucional por haberse dado en contra del art. 143 de la constitucion, enviriendo una reforma a esta, la que se ha hecho en contra tambien del art. 191, por lo que envuelve un despojo a los empleados constitucionales; y como públicamente se refiere que ha sido dado para separarme, me veo en el caso de protestar por su publicacion y para evitar contestaciones desagradables que tal vez no serian atendidas, hoy a las diez y media de esta día me he separado del juzgado entregándoselo al consejador que llama la ley.

Lo que digo a vd. para conocimiento del gobierno.

Libertad y Reforma. Pachuca, Octubre 22 de 1869.—José Isaac Sancha.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado.—Presente.

Es copia.—M. Escobar.

Secretaria del gobierno del Estado de Hidalgo.—Seccion 2.ª.—Ho dado cuenta al ciudadano gobernador con el contenido de la comunicacion de vd. de esta fecha, en la que despues de calificar un acto del H. congreso del Estado, avisa que hoy se ha separado del juzgado, entregándolo al consejador que llama la ley.

El mismo ciudadano gobernador ha acordado se diga a vd. en contestacion: que sin negar a cada ciudadano el derecho que tiene para juzgar los actos de todas las autoridades, desconoce sin embargo el que asienta a un juez o a otro funcionario público para protestar en la

forma que vd. lo hace y dirigiéndose oficialmente al gobierno.

Ignora tambien el ciudadano gobernador en qué ley se ha fundado vd. para abandonar el juzgado que estaba a su cargo sin previa reunion o aviso al Tribunal Superior o al gobierno mismo, por cuyo hecho podiera resultarle a vd. una tarde alguna responsabilidad.

Por último, oree el ciudadano gobernador que no son las causas que vd. espresa las que lo han decidido a abandonar el juzgado de primera instancia de esta ciudad, sino el nombramiento de juez de Distrito que vd. solicitó y obtuvo y fué comunicado al gobierno desde el mes de Junio anterior, en cuya época ni aun se habia presentado en el congreso la proposicion de donde emanó el decreto a que vd. se refiere.

Independencia y Libertad. Pachuca, Octubre 22 de 1869.—Herrera.—C. Lio. José Isaac Sancha.—Presente.

Es copia.—M. Escobar.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion 1.ª

Mayoría de plaza.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. las novedades ocurridas en la plaza en el día de ayer:

Haber salido una partida de reintencioneros hombres que se pidió al tercer cuerpo de policia rural en persecucion de unos ladrones a las once de la noche, no habiendo vuelto todavía hasta la fecha.

Haber quedado establecido definitivamente el reten que de orden superior se mandó poner en el edificio del teatro para seguridad de la ciudad.

Protesto a vd. mi aprecio y consideraciones. Independencia y Libertad. Pachuca, Octubre 22 de 1869.—Juan Togné.—C. gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. Pachuca, Octubre 22 de 1869.

CACETILLA.

PRECAUCIONES DE POLICIA.

Para impedir que vuelvan a repetirse casos como el que aconteció al llamado arserano Inellan, cuya asneria fué abierta una de las noches pasadas, y robados la mayor parte de los objetos que en ella se depositaban, se han dictado las providencias que contiene la orden de la plaza que en seguida insertamos. Así en el portal de la plaza principal como en el teatro, a cualesquiera hora de la noche se hallarán los retenes correspondientes que darán el auxilio que se les pide, dando la señal de alarma por los guardas durmos de la ciudad, ó por cualesquiera persona que lo necesite.

Mayoría de plaza.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., la orden general y las contrasenas que rigen hoy en la plaza:

"Gefe de día para hoy, el C. comandante de batallon graduado, Julian Ramirez, y para mañana el que se nombre; el servicio se cubrirá como está detallado.

De orden superior se establece un virao en la plaza principal de esta ciudad, de las nueve de la noche hasta el toque de día, compuesto de ocho hombres, el que estará a las inmediatas órdenes del ciudadano gefe de día, dándole para esta noche el batallon de seguridad pública.

El escuadrón del mismo nombre dará para mañana la escolta de forzados y la de seguridad que se establece, ambas con fuerza de ocho hombres.—Togné.—Comunicada.—R.

S.—Republica.—C. S.—Reforma.—C. S. de P.—Reclutas.

Protonto a vd. las seguridades de mi aprecio y consideraciones.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 19 de 1869.—J. Togné.—C. gobernador del Estado.—Presente.

LOS PORTES DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

El C. gobernador ha contratado con la administracion general de correos, en dos mil y quinientos pesos anuales, la correspondencia oficial de todas las oficinas del Estado.

MULTAS.

Se han impuesto a la mayor parte de los administradores de rentas, por no haber cumplido estrictamente algunas de las disposiciones del gobierno.

JUEZ DE DISTRITO DEL ESTADO

Ha tomado ya posesion de ese empleo, el C. Lio. José Isaac de la Sancha, segun verán nuestros lectores por las constancias oficiales que publicamos en el lugar correspondiente.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO SUSTITUTO DEL DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMILQUILPAN DE ALDAMA.

Convocatoria.

En el expediente promovido por Doña Canita Ovejuna de unquendo al intestado de D. Camilo Moreno, su esposo, se provee un auto que en lo conducente es como sigue:

"Ixmilquipan de Aldama, Setiembre 13 de 1869.—Convocase a las personas que se creyen con derechos a los referidos bienes intestados, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion del primer aviso, se presenten a deducirlos en este juzgado, apercibidos que de no verificarlo, los pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hagase tal publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado. Yo, el juez sustituto del de 1.ª instancia del distrito, así lo mandé y firmé con los testigos de mi asistencia: doy fe.—Rafael García.—A.—Manuel M. Concha.—A.—Cristóbal Mayorga. 3—1

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Convocatoria.

En los autos del intestado del finado C. José Cruz Figueroa, se ha mandado por este juzgado, se convoque a todas las personas que se crean tener derecho a dicho intestado para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la primera publicacion de esta convocatoria; apercibidos que de no hacerlo, los pasará en su perjuicio.

Pachuca, Octubre 19 de 1869.—Sancha.—A.—Luis Serrano.—J. Guadalupe Arias. 3—1

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Aviso.

Para los efectos del artículo 193 de la ley de administracion de justicia, se participa al público que por disposicion de este juzgado se han embargado los terrenos de la capellanía del Padre Blanco en los que está comprendido el Monte del Horno del Mineral del Monte.

Pachuca, Octubre 21 de 1869.—Sancha.—A.—Macedonio Sanchez.—A.—Luis Serrano.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Citation.

No habiéndose presentado en este juzgado los CC. Nicolás Martínez, José Cruz Figueroa y Francisco Ruiz, listados en la copia de bienes que hizo a sus acreedores el C. José María Nava, se cita de nuevo a dichos ciudadanos para que presenten al juez que enértese los compromisos de sus créditos pidiendo para ese efecto el plazo que durará hasta el día 5 del presente Noviembre, apercibidos que de no verificarlo perderán su derecho.

Pachuca, Octubre 18 de 1869.—Sancha.—A.—Luis Serrano.—A.—J. Guadalupe Arias. 3—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.